

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2018**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- LEYES:**

- 1.- N°21.070;
- 2.- N°21.080, Y
- 3.- N°21.082.

**B.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°117;
- 2.- D.S. MIYSP N°215;
- 3.- D.S. HAC. N°1.540;
- 4.- D.S. MDN N°9, Y
- 5.- D.S. MINVU N°48.

**C.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. DV N°60;
- 2.- RES. DV N°849 EX.;
- 3.- RES. DV N°865 EX.;
- 4.- RES. SERV. CIVIL N°2;
- 5.- RES. MTT N°166 EX.;
- 6.- RES. MTT N°380 EX.;
- 7.- RES. MTT N°986 EX., Y
- 8.- RES. MTT N°1.761 EX.

**A.- LEY N° 21.070.- REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Marzo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 7 de Marzo del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 21.080.- MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Marzo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 7 de Marzo del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 21.082.- CREA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO DENOMINADA “FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Marzo del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°117, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS: “CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE”, “SISTEMA NORTE-SUR”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR, RUTA 78 – AV. GRECIA”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78”, “CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY” Y “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas.

4° Que con fecha 11 de junio de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de incorporar el contrato "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy" al sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", y las condiciones para su operación e implementación para estas cinco concesiones urbanas.

5° Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.,

Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

6° Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, N°5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009, y N°4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

7° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, N°5.674, N°6.292 y N° 4.941, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

8° Que con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron incorporar a esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario Único entre las seis concesiones urbanas que ellas representan.

9° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

10° Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación, durante el año 2012.

11° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2012.

12° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 3.198 y N°5.868, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

13° Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la resolución DGOP (exenta) N°5.868, las Sociedades Concesionarias financiarían y desarrollarían un estudio complementario al ya realizado por el Ministerio de Obras Públicas, y presentarían a este último, una propuesta de regulación que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único o, en su defecto, proponer otros tipos de cargos y/o modalidades de pago para los usuarios no frecuentes. El estudio debía contemplar el escenario actual de autopistas urbanas concesionadas en la Región Metropolitana, así como la inclusión futura de nuevas autopistas, todas bajo un mismo sistema de cobro complementario al uso del Teleavía.

14° Que mediante Carta D/GCO/CA/12/AB6427-0/MOP, de fecha 11 de diciembre de 2012, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. entregó al MOP los resultados del Estudio del Pase Diario Único, desarrollado por las Sociedades Concesionarias, de conformidad a lo señalado en la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.

15° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 28 de noviembre de 2014, y 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron las Addendas N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

16° Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 6.031, de fecha 31 de diciembre de 2012, N°5.465, de fecha 30 de diciembre de 2013, N° 5.192, de fecha 22 de diciembre de 2014, y N°5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2016.

17° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 6.031, N°5.465, N°5.192 y N° 5.359, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013, N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014, N° 124, de fecha 9 de abril de 2015, y N°187, de fecha 24 de mayo de 2016, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

18° Que, teniendo presente las recomendaciones que han surgido del estudio entregado por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., indicado en el considerando 14, precedente, y de los análisis desarrollados por el Ministerio de Obras Públicas, las partes consideraron necesario mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable (PDUI) para estas seis concesiones urbanas y establecer las siguientes condiciones para su operación, a fin de mejorar y hacer más eficiente el sistema de Pase Diario Único Interoperable, procurando no incentivar su uso por parte de usuarios frecuentes del sistema: i) mantener la proporción en el valor de la tarifa de PDUI para vehículos pesados mayor al de la tarifa de PDUI para vehículos livianos, para así disminuir el subsidio cruzado; ii) mantener en 15 el número máximo de PDUI posible de comprar en el año por cada placa patente; iii) habilitar, operar y mantener una base de datos que registre aquellos vehículos pesados que compran PDUI de otra categoría, para bloquear la opción en una segunda compra, de manera de disminuir el fraude que se ocasiona; y iv) mantener un mejoramiento continuo en las acciones comunicacionales y de información de los usuarios del PDUI, poniendo especial énfasis en aquellos usuarios de regiones distintas a la Metropolitana.

19° Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, punto xv, de la Addenda N° 10 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la resolución DGOP (Exenta) N° 5.359, si el MOP lo estimaba necesario, las Sociedades Concesionarias contratarían un nuevo estudio, con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, con la finalidad de determinar los requerimientos necesarios para complementar el Portal Web y para analizar la factibilidad de convertir el PDUI en un Pase Proporcional u otro sistema permanente que se determine para el cobro de un PDUI alternativo al existente. No obstante lo anterior, el MOP estimó pertinente aplazar el desarrollo del estudio para el año 2017, contemplando que los términos de referencia debían considerar datos que serían recopilados por el Portal Web, una vez que se encontrase totalmente habilitado a los usuarios del PDUI, en conformidad a lo señalado en la Carta SCAVS-IF-EX-16-0919, de fecha 5 de diciembre de 2016, de Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.

20° Que el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., con fecha 12 de diciembre de 2016, suscribieron la Addenda N° 11 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación, con la finalidad de mejorar y hacer más eficiente el sistema de Pase Diario Único Interoperable, procurando no incentivar su uso por parte de usuarios frecuentes del sistema, mediante los siguientes pactos: i) mantener la proporción en el valor de la tarifa de PDUI para vehículos pesados mayor al de la tarifa de PDUI para vehículos livianos, a fin de disminuir el subsidio cruzado; ii) mantener en 15 el número máximo de PDUI posible de comprar en el año, por

cada placa patente; iii) en el evento en que no exista un tránsito para el día informado para el uso del Pase Diario Único Interoperable, tanto en mecanismo de pre pago como de post pago, se extenderá el plazo de habilitación de dicho Pase hasta cinco (5) días antes, y cinco (5) días después del día informado para su uso por el usuario, con el fin de corregir un posible error en la fecha informada para su uso por el usuario; iv) los tránsitos de vehículos que hayan circulado hasta 3 días previo a la firma de un Contrato de Arrendamiento de TAG sin haber adquirido un PDUI serán reconocidos como tránsitos amparados bajo el Contrato; v) mantener un mejoramiento continuo en las medidas comunicacionales y de información de los usuarios del PDUI; vi) habilitar, operar y mantener el Portal Web, con información unificada para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas que circulan por ellas sin un medio de pago habilitado. de manera de facilitar la compra del Pase Diario Único Interoperable; y vii) contratar el desarrollo del estudio denominado "Pase Proporcional (PP)", con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, tendiente a determinar los requerimientos necesarios para implementar un nuevo sistema de Peaje (Pase Diario) para usuarios no frecuentes, que considere un costo fijo y otro variable proporcional al uso real de las autopistas.

21° Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las obras viales urbanas concesionadas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente decreto supremo MOP.

22° Que, atendiendo que la resolución DGOP (exenta) N° 5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015, sancionada por el decreto supremo MOP N° 187, de fecha 24 de mayo de 2016, estableció la aplicación del sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", solo hasta el día 31 diciembre de 2016, y que resulta imprescindible seguir con su aplicación sin solución de continuidad, es que, dado el corto plazo para el vencimiento de su vigencia, se estimó que concurría razones de urgencia, que aconsejaron su más pronta implementación para el año 2017, para evitar efectos perjudiciales que tendría para los usuarios poco frecuentes de las obras viales urbanas concesionadas la extinción del mecanismo del PDUI.

23° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.616, de fecha 30 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

24° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

25° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatoria su cumplimiento sucesivo".

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el año 2017 no existiere un nuevo acuerdo, sobre los términos y condiciones de funcionamiento del sistema complementario de cobro denominado Pase Diario

Único Interoperable, definidos en una nueva Addenda, o si la respectiva resolución no alcanzara a estar completamente tramitada antes del 31 de diciembre de 2017, las obligaciones estipuladas en la resolución DGOP (exenta) N° 4.616, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en el presente decreto supremo, se aplicarán al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que el MOP dicte un nuevo acto administrativo que modifique las características de los contratos de concesión y éste se encuentre completamente tramitado, lo primero que ocurra. Lo anterior, salvo la obligación estipulada en el numeral xv. del N° 2 del presente decreto supremo. A su vez, respecto de la estipulación establecida en el numeral xvi. del N° 2 del presente decreto supremo, las Sociedades Concesionarias deberán informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, el funcionamiento del servicio telefónico y la operación del Portal Web; y que, además, será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2018.

2. Establécese para cada una de las seis concesiones viales urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", las condiciones que se señalan en el presente decreto, de utilización del Pase Diario Único Interoperable entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

3. Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcance el decreto N° 117, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 6.806.- Santiago, 9 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas: "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 4.616, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, en el sentido de, entre otras materias, establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable" entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la aludida resolución ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -y no se refiera a situaciones jurídicas consolidadas-, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 30 de diciembre de 2016, y el decreto que se examina data del 26 de octubre de 2017 –remitiéndose para su toma de razón durante el mes de enero del presente año-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes Nos 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

#### **E.- DECRETO SUPREMO N°215, DE 23 DE ENERO DE 2018.- EXTIENDE POR SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFE DE LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE, DERIVADA DE INCENDIOS FORESTALES QUE AFECTARON A LA ZONA EL AÑO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N°156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público, correspondientes al año 2018; en los decretos supremos N os 83, 87, 96, 128, 141 y 1.122, todos del 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante los decretos supremos Nos 83, 87, 96, 128 y 141, todos de 2017, se declaró como zona afectada por catástrofe en diversas comunas de las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Biobío y Región de la Araucanía.

2.- Que, los efectos de la catástrofe que motivó dicha declaración se pudieron mitigar con excepción de la comuna de Constitución, en la provincia de Talca, Región del Maule, para lo cual mediante decreto supremo N° 1.122, de 2017, se mantuvo la declaración de zona afectada por la catástrofe en ese territorio.

3.- Que a la fecha, es necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia y lograr rehabilitar y recuperar los sectores de la comuna que fueron afectados, pues aún persisten los efectos negativos de la catástrofe, siendo necesario realizar labores que permitan devolver a los habitantes de dichas localidades un poblado con mayores y mejores estándares de urbanismo y construcción.

4.- Que, como se desprende de lo anteriormente señalado, la situación derivada de los incendios forestales aún afecta a parte de la población de la comuna de Constitución, siendo necesario extender por seis meses la vigencia de la declaración de la zona de catástrofe, a fin de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar a la brevedad los planes, programas y acciones requeridos para la recuperación de la normalidad en la zona.

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo único:** Extiéndase por el lapso de seis meses, contados desde el 23 de enero de 2018, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe, a la comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule, establecida mediante los decretos supremos N°96 y N° 1.122, de 2017, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N°16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo de los incendios forestales de enero y febrero de 2017.

Se deja establecido que el Intendente Regional del Maule continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para la zona afectada, con las mismas facultades otorgadas por los decretos supremos N° 83, N° 87 y N° 96 y N° 1.122, de 2017, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que corresponda a éstos de conformidad con la ley.

**F.- DECRETO SUPREMO N°1.540, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017.- APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°20.981 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA EL CASO QUE AMBOS PADRES DE UN HIJO MENOR DE DOS AÑOS SEAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**G.- DECRETO SUPREMO N°9, DE 11 DE ENERO DE 2018.- SUSTITUYE REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES MARÍTIMAS, FIJADO POR DECRETO SUPREMO (M) N°2, DE 2005, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Defensa Nacional arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**H.- DECRETO SUPREMO N°48, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE**

## **ACTUALIZAR SUS NORMAS EN MATERIA DE LOCALES DE REUNIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SALAS DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

### **I.- RESOLUCIÓN D.V. N°60, DE 23 DE FEBRERO DE 2018.- ESTABLECE TOLERANCIAS DE PESO PARA VEHÍCULOS DE CARGA Y PASAJEROS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Dirección de Vialidad, servicio dependiente del MOP, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las atribuciones que me confiere la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del MOP, cuyo texto fue refundido por decreto MOP N° 294, de 1984, lo dispuesto en la Ley N°19.171, de 1992, el decreto supremo MOP N° 158, de 1980.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el Ministerio de Obras Públicas mediante decreto supremo N° 158 de 1980, ha establecido los límites de peso de los vehículos que circulan por los caminos públicos.

Que, las normas sobre peso máximo tienen por objetivo proteger la vida útil de los pavimentos de los caminos públicos, evitando su deterioro prematuro.

Que, para el control de los vehículos la Dirección de Vialidad dispone de una red de plazas de pesaje fijas, móviles y equipos portátiles.

Que, de conformidad con lo anterior, los buses y camiones están obligados a controlar sus pesos en todas las plazas de pesaje de la Red Vial Nacional.

Que, sin perjuicio de aquello, en la práctica, se asume la existencia de errores inherentes a los sistemas de pesaje, lo cual se encuentra actualmente regulado en la resolución D.V. N° 519, de 1996, que establece tolerancias de peso para vehículos de carga y pasajeros.

Que, en los últimos años, producto de la incorporación de nuevos elementos tecnológicos en los vehículos para reducir la emisión de contaminantes y en los buses, componentes para mejorar la seguridad de los pasajeros, han incrementado el peso de los vehículos, con la consiguiente reducción del margen de tolerancia.

Que, a consecuencia de lo anterior, diversos países han adoptado medidas especiales para aumentar los límites de peso y/o tolerancias que son superiores a los que actualmente aplica Chile.

Que, se estima conveniente elevar la tolerancia de algunos ejes, con el objetivo de restituir los márgenes afectados.

3.- Por lo anterior, se dictó la presente Resolución:

1.- Déjese sin efecto la resolución D.V. N° 519, del 30 de julio de 1996.

2.- Déjese sin efecto la resolución D.V. N° 173, del 22 de septiembre de 2017, sin tramitar.

3.- Apruébense las tolerancias de peso para las configuraciones de ejes, rodados y peso bruto total que se indican:

TIPO DE EJE.	TIPO DE RODADO	TOLERANCIAS (Kgs.)
SIMPLE	SIMPLE	650
SIMPLE	DOBLE	800
DOBLE	SIMPLES	700
DOBLE	DOBLE Y SIMPLE	950
DOBLE	DOBLES	900
TRIPLE	SIMPLES	950
TRIPLE	DOBLES Y SIMPLE	1.100
TRIPLE	DOBLES	1.200

PESO BRUTO TOTAL (Kgs.)	TOLERANCIAS (Kgs.)
39.000	1.200
42.000	1.300
45.000	1.400

4.- Establécese que las tolerancias fijadas no eximen al conductor del vehículo, que se encuentra dentro de ellas, de la obligación de reestibar o trasladar la sobrecarga a otro vehículo, de manera de ajustarse a los límites de peso establecidos en el decreto supremo MOP N° 158 de 1980.



**J.- RESOLUCIÓN D.V. N°849 EXENTA, DE 21 DE FEBRERO DE 2018.- DÉJASE SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA, Y ASÍGNASE ROLES A CAMINOS DE USO PÚBLICO DE LAS PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA, DE LA X REGIÓN DE LOS LAGOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Dirección de Vialidad, servicio dependiente del MOP, de la cual, atendida su extensión, sólo se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto MOP N° 301, de 2011, que deja sin efecto el decreto MOP N°556, del 13/06/1969, y el decreto MOP N° 3, del 07/01/2011 (sin tramitar), y aprueba nuevo decreto que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; el decreto MOP N°436, del 02/04/2014, que modifica el decreto MOP N° 301; la resolución N° 2.136, de 2000, que ratifica roles de caminos públicos: el decreto N° 166, de 1985, que asigna roles a caminos de las regiones X y XI; el decreto N° 61, de 1994, que declara camino nacional que indica; la resolución DV (exenta) N° 1.815, de 1996, que asigna Rol a caminos Décima Región; el decreto MOP N°1.055, de 1997, que declara caminos nacionales con carácter de internacionales; el decreto MOP N°121, de 2009, que declara caminos nacionales; lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, Ley de Caminos y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que la Dirección de Vialidad debe servir con objetividad a los intereses generales, y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación que rigen a la Administración Pública.
- 2) Que se requiere mantener actualizado el catastro de caminos de la Red Vial Nacional que atiende la Dirección de Vialidad.
- 3) Que para el óptimo cumplimiento de lo precitado y a fin de estimular el diligente funcionamiento de la organización estatal, se ha desarrollado la labor de unificar los antecedentes de la red vial con que trabajan las Direcciones Regionales de Vialidad e incluirlos en los antecedentes de la Red Vial que se encuentra en la base de datos del Nivel Central.
- 4) Que se requiere actualizar y modificar roles de caminos existentes en el catastro de la Red Vial de las Provincias de Chiloé y Palena de la X Región de Los Lagos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Déjase sin efecto las siguientes resoluciones:

- Resolución DV (exenta) N° 2.136, de 2000, que ratifica roles de caminos públicos, en lo que respecta a los caminos de las provincias de Chiloé y Palena de la X Región de Los Lagos.
- Resolución DV (exenta) N° 1.815, de 1996, que asigna rol a caminos Décima Región, en lo relativo a la provincia de Palena.

2. Asígnase el rol a los caminos de uso público de la provincia de Chiloé de la X Región de Los Lagos, de acuerdo al listado que se detalla en esta Resolución.

3. Asígnase el rol a los caminos de uso público de la Provincia de Palena de la X Región de Los Lagos, de acuerdo al listado que se detalla en esta Resolución.

4. Exclúyase de esta asignación de roles y nombres a todos aquellos caminos o tramos de caminos incluidos en el punto N° 2 y N° 3 de esta resolución, que se encuentren dentro de los límites urbanos vigentes declarados por los instrumentos de planificación territorial que corresponda y que no hayan sido declarados como camino público en zona urbana, de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 24 del DFL MOP N° 850, de 1997.

**K.- RESOLUCIÓN D.V. N°865 EXENTA, DE 22 DE FEBRERO DE 2018.- DÉJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA, Y ASÍGNASE ROLES A CAMINOS DE USO PÚBLICO DE LAS PROVINCIAS DE LA XI REGIÓN AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Dirección de Vialidad, servicio dependiente del MOP, de la cual, atendida su extensión, sólo se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto MOP N° 301, de 2011, que deja sin efecto el decreto MOP N°556, del 13/06/1969, y el decreto MOP N° 3, del 07/01/2011 (Sin Tramitar), y aprueba nuevo decreto que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; el decreto MOP N°436 del 02/04/2014, que modifica el decreto MOP N° 301; el decreto N° 166, de 1985, que Asigna Roles a Caminos de las Regiones X y XI; el decreto N° 61, de 1994, que Declara Camino Nacional que indica; la resolución N° 2.136, de 2000, que ratifica Roles de caminos públicos; la resolución DV (Exenta) N° 5.780, de 2010, que asigna Roles a caminos de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; el decreto MOP N° 1.055, de 1997, que declara Caminos Nacionales con carácter de Internacionales; el decreto N° 422 de 2010, que Modifica y Declara Caminos Nacionales, XI Región de Aysén; lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, Ley de Caminos y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que la Dirección de Vialidad debe servir con objetividad a los intereses generales, y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación que rigen a la Administración Pública.
- 2) Que se requiere mantener actualizado el catastro de caminos de la Red Vial Nacional que atiende la Dirección de Vialidad.
- 3) Que para el óptimo cumplimiento de lo precitado y a fin de estimular el diligente funcionamiento de la organización estatal, se ha desarrollado la labor de unificar los antecedentes de la red vial con que trabajan las Direcciones Regionales de Vialidad e incluirlos en los antecedentes de la Red Vial que se encuentra en la base de datos del Nivel Central.
- 4) Que se requiere actualizar y modificar Roles de Caminos existentes en el catastro de la Red Vial de las Provincias de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Déjase sin efecto la resolución DV (Exenta) N° 5.780, de 2010, que asigna Roles a caminos de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Asígnanse los siguientes Roles a los caminos de uso público de las Provincias de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo al listado que se detalla en esta Resolución.

3. Exclúyase de esta asignación de Roles y Nombres a todos aquellos caminos o tramos de caminos incluidos en el punto N° 2 de esta resolución, que se encuentren dentro de los límites urbanos vigentes declarados por los instrumentos de planificación territorial que corresponda y que no hayan sido declarados como camino público en zona urbana, de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 24 del DFL MOP N° 850, de 1997.

**L.- RESOLUCIÓN N°2, DE 17 DE OCTUBRE DE 2017.- APRUEBA NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIAS DE PARTICIPACIÓN FUNCIONARIA, CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES EN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ROL DE JEFATURAS EN DIRECCIÓN DE EQUIPOS Y GESTIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL Y SISTEMA DE CALIFICACIONES , PARA TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2°, LETRA Q), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA LEY N°19.882.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Dirección Nacional del Servicio Civil, servicio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda, la cual trata de lo señalado en su título.

**M.- RESOLUCIÓN N°166 EXENTA, DE 5 DE MARZO DE 2018.- DEFINE RADIO URBANO PARA LA CONURBACIÓN IQUIQUE-ALTO HOSPICIO, PARA LOS EFECTOS QUE INDICA, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial I Región de Tarapacá, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en la letra a) del artículo 6º del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; el informe de diagnóstico final, de 4 de abril de 2017 realizado por la Coordinación de Transporte Público Regional de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá; la resolución exenta N° 924, de 18 de abril de 2017, que establece el perímetro de exclusión de la ley N° 18.696, determina el área geográfica de aplicación del mismo y aprueba otras exigencias que expone; la resolución exenta N° 28, de 18 de junio de 1999, que determina el radio urbano para servicios de locomoción colectiva en la ciudad de Iquique; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, la Coordinación de Transporte Público Regional de esta Secretaría Regional, con fecha 4 de abril de 2017, emitió el informe de diagnóstico para el transporte público mayor en la conurbación Iquique-Alto Hospicio también conocido como conglomerado de ciudades, en la cual se establece la necesidad de fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en la conurbación antes mencionada en materia de frecuencia, regularidad, tarifa, entre otros temas y además de extender el área geográfica de operación de estos servicios.

2. Que, mediante resolución exenta N° 28, de 18 de junio de 1999, se determina el radio urbano para servicios de locomoción colectiva en la ciudad de Iquique, la cual debido al crecimiento geográfico que ha sufrido la conurbación Iquique-Alto Hospicio o conglomerado, no abarca áreas geográficas que hoy cuentan con transporte público o zonas que en futuro contarán con población urbana.

3. Que, el numeral a) del artículo 6º del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que corresponderán a servicios urbanos de transporte público de pasajeros, aquellos servicios que se presten al interior de las ciudades o conglomerados de ciudades cuyos contornos urbanos se han unido; señalando también que el Secretario Regional Ministerial podrá, para efectos de transporte público, determinar el radio que comprende una ciudad o un conglomerado de ciudades.

4. Que, en consecuencia, se requiere actualizar el radio urbano para la conurbación Iquique-Alto Hospicio, dentro del cual operen servicios de transporte de modalidad urbana, conforme a lo señalado en el artículo 6º letra a), del decreto supremo N° 212/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, precedentemente citado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Determinase, para efectos de la operación de los servicios de locomoción colectiva urbana, el radio urbano de la conurbación o conglomerado de ciudades de Iquique-Alto Hospicio, cuyos límites estarán definidos por las vías del área terrestre comprendidas dentro de la unión imaginaria de los siguientes vértices, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84, y que se señalan en esta Resolución.

2. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 28, de 18 de junio de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### **N.- RESOLUCIÓN N°380 EXENTA, DE 9 DE MARZO DE 2018.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°114 EXENTA, DE 2015, EN LA FORMA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Ley N° 18.059; artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; resolución 59/1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, resolución exenta N° 114, de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta; Minuta Técnica y anexo realizado por

Antofagasta Terminal Intencional y Empresa Portuaria Antofagasta; Informe Técnico 01/2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; presentación de organización Agreducam la Portada (Ingreso Seremitt 4772-2017), Transportes Pérez, Transportes P & J (Ingreso Seremitt 4568-2017), Derivación de Intendencia Regional de Antofagasta (Ingreso Seremitt 4660-2017); resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en los vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas; facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985, del aludido Ministerio.

2. Que, durante el último período ha surgido la necesidad de disponer la restricción de ingreso de camiones a la ciudad de Antofagasta, en atención a que solo una cantidad menor es la que tiene a ésta como destino final, el resto de vehículos de esta naturaleza solo circula de manera transitoria, con destino fuera del radio urbano, generando congestión en las avenidas más importantes, razón por la cual mediante la resolución exenta N° 114, de 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, se prohibió el ingreso a la ciudad de camiones articulados cuyo destino final no sea la ciudad de Antofagasta, por la Ruta 28 y Ruta 1 de Sur a Norte, y por la Ruta 1 de Norte a Sur, exceptuándose aquellos camiones articulados que tengan como destino cargar o descargar en la ciudad de Antofagasta y aquellos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia, ingresen al radio urbano por la Ruta 28 y Ruta 1 de Sur a Norte, y por la Ruta 1 de Norte a Sur, acreditando dichas circunstancias y lo hagan en el siguiente horario:

09:00 a 12:00 horas.

14:00 a 18:00 horas.

21:00 a 07:00 horas.

3. Que, desde la operatividad de dicha resolución, se ha podido analizar el comportamiento vial referente a la circulación de los camiones articulados, habiéndose constatado que la medida vinculada con la congestión no resulta necesaria en los días sábado, domingo y festivos, salvo que existan actividades autorizadas por esta Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa del tránsito, en los tramos y horarios coordinados previamente.

4. Que, se han recepcionado diferentes presentaciones correspondientes a organizaciones de transportistas, en las cuales se exponen antecedentes sobre el desarrollo de la actividad de carga en la ciudad de Antofagasta y los efectos de esta medida.

5. Que, según da cuenta Minuta Técnica y anexo realizado por Antofagasta Terminal Internacional y Empresa Portuaria Antofagasta, ha existido menor volumen de carga transportada y embarcada, un menor ingreso de camiones con carga útil, según una comparación de los períodos antes y después de la restricción, indicando un perfil estimativo como muestra de día promedio. Asimismo, se informa de un nuevo sistema de agendamiento y planificación de procesos logísticos de transferencia de carga.

6. Que, por medio del Informe Técnico 01/2018 de esta Secretaría Regional Ministerial, dentro de las conclusiones generales se determina que los índices generales de la muestra de flujo horario, permitirían suprimir la restricción del horario punta mediodía y modificación del horario punta tarde. A mayor abundamiento, la medición general de flujo fuera del horario de restricción cercana al horario punta mediodía, no tiene una variación significativa, por ende, el impacto de esta restricción no es significativa en el flujo medido desde las 9:00 AM hasta las 18:00 PM.

7. Que, a propósito del tipo de vehículo de carga mayor, individualizado en la resolución exenta N°114, de 2015, ya citada, al referirse a camiones articulados, según las dimensiones máximas de circulación de acuerdo a la resolución exenta N° 1, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se refiere a camiones, camiones con remolque, semirremolque, remolque, tracto camión con semirremolque y las diferentes combinaciones para el traslado de cargas.

8. Que, teniendo presente lo antes indicado y el análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se ha determinado que existen causales justificadas que permiten hacer uso de las facultades delegadas con que cuenta esta autoridad sobre la materia.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución exenta N° 114, de 2015, en el sentido de reemplazar el resuelvo número 3 por el siguiente:

"3.1 Se dispone excepcionalmente que los camiones articulados que tengan como destino cargar o descargar en la ciudad de Antofagasta y aquellos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia, ingresen al radio urbano por la Ruta 28 y Ruta 1 de Sur a Norte, y por la Ruta 1 de Norte a Sur los días de lunes a viernes en el siguiente horario:

09:00 a 18:00 horas.

20:00 a 07:00 horas.

3.2 Los días sábados, domingos y festivos, los vehículos antes descritos, podrán ingresar a la ciudad, sin restricción horaria, sin perjuicio de las actividades autorizadas por esta Secretaría Regional Ministerial, en los tramos y horarios coordinados para el evento".

2. En lo no modificado por el presente acto administrativo, continuará rigiendo lo establecido en la resolución exenta N° 114, de 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial.

3. La **Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas** dispondrá de las señalizaciones informativas y de tránsito respectivas, sin perjuicio que dentro de la ciudad dicha gestión sea realizada por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

4. El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizada por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales e Inspectores Municipales.

5. Esta resolución exenta tendrá vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**Ñ.- RESOLUCIÓN N°986 EXENTA, DE 23 DE MARZO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE RUTA 68 QUE SE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos Nos 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; El **Ord. N° 29, de 19 de marzo de 2018, de Jefe de División de Operación de Obras Concesionadas**, la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 29, de 19 de marzo de 2018, de Jefe de División de Operación de Obras Concesionadas**, citado en el Visto, con motivo de fin de semana largo correspondiente a Semana Santa 2018, se expone a esta Secretaría Regional necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, los días 1 y 2 de abril de 2018, en tramo y horario que se indica Ruta 68, como medida de gestión para evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda de vehículos en dicha vía de acceso y salida de Región Metropolitana y de Valparaíso.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta aludida debido a la gran cantidad de vehículos que egresan e ingresan a la Región de Valparaíso, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que puedan enfrentar esta condición.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en la Ruta 68, desde las 10:00 horas del domingo 1 de abril de 2018 hasta las 1:00 horas del lunes 2 de abril de 2018, en el tramo comprendido entre Km. 56 Límite Regional (sector Túnel Zapata) y Km. 99,8 (sector de Placilla).

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**O.- RESOLUCIÓN N°1.761 EXENTA, DE 23 DE MARZO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; los artículos N os 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **Ord. N° 031, de 19 de marzo de 2018, de Jefe de División de Operación de Obras Concesionadas**; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 031, de 19 de marzo de 2018, de Jefe de División de Operación de Obras Concesionadas**, citado en el Visto, con motivo de fin de semana largo correspondiente a Semana Santa 2018, se expone a esta Secretaría Regional necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, los días 29, 30, 1 y 2 de abril de 2018, en tramos y horarios que se indican, de Ruta G79, Ruta 5 Sur y Ruta 68, como medida de gestión para evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda de vehículos en dichas vías de acceso y salida de la Región Metropolitana.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en las rutas aludidas debido a la gran cantidad de vehículos que egresan e ingresan a la ciudad de Santiago, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que puedan enfrentar esta condición.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en la Ruta G 79 Acceso Sur a Santiago, el 29 de marzo de 2018, entre las 15:00 y las 24:00 horas, y el 30 de marzo de 2018, entre las 07:00 y las 13:00 horas.

2.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 5 Sur y Ruta 68, en los tramos, fechas y horarios que se indican en el cuadro que se adjunta a la presente Resolución.

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.